



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE MUÑOZ ARCHILA
DEMANDADO: MIGUEL ELAS JAIMES
RADICADO: 68001403011-2024-00131-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por JORGE ENRIQUE MUÑOZ ARCHILA contra MIGUEL ELAS JAIMES, observa el Despacho que se debe INADMITIR la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley:

- **ACLARE Y/O CORRIJA** los hechos y pretensiones de la demanda, lo anterior, teniendo en cuenta que se indicaron fechas de vencimiento e intereses, en relación con la letra de cambio suscrita por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), sin embargo, dicho título valor no tiene fecha de vencimiento.
- **ACLARE Y/O CORRIJA** la cuantía del proceso, por cuanto en varios apartes se menciona que se trata de un proceso de MENOR cuantía, pero de la suma de las pretensiones es claro que se trata de un proceso de mínima cuantía de cara al artículo 25 del C.G.P.
- **ALLEGUE** poder otorgado por el señor JORGE ENRIQUE MUÑOZ ARCHILA a la abogada CLAUDIA BIBIANA TORO MENESES.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada e integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por JORGE ENRIQUE MUÑOZ ARCHILA contra MIGUEL ELAS JAIMES.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ